



**Fin del plazo de presentación a las 20.00 horas del 30 de septiembre de 2026**

## Programa III. Bono autónomo de las personas trabajadoras autónomas -TR341Q

### Finalidad / Objetivo

La finalidad de este programa es la concesión de ayudas dirigidas a las personas autónomas ya consolidadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, para impulsar la mejora de la competitividad de sus negocios mediante inversiones relacionadas directamente con los mismos

### Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en este capítulo:

1. Las personas trabajadoras autónomas de alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, que en la fecha de la solicitud tengan el domicilio fiscal en Galicia y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una **antigüedad superior a 42 meses ininterrumpidos**, computados desde la fecha de la solicitud, en la realización efectiva de una actividad empresarial o profesional.
- b) Que tengan un **rendimiento neto reducido** de los rendimientos de actividades económicas, declarados en la declaración del IRPF anual referida al año 2024, inferior a 50.000 euros.
- c) Que tengan una **facturación mínima anual de 12.000 euros**, IVA incluido, en la declaración referida al año 2024.

2. Las sociedades de cualquier clase, incluidas las unipersonales y comunidades de bienes, con domicilio fiscal en Galicia en la fecha de la solicitud, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que en la fecha de la solicitud tengan una persona autónoma societaria con una antigüedad superior a 42 meses ininterrumpidos en la realización efectiva de una actividad empresarial o profesional.

En el supuesto de personas autónomas administradoras, tendrán la consideración de autónomo societario si forman parte de la sociedad en un porcentaje igual o superior al 25 % de sus participaciones o igual o superior del 33 % de su capital, lo que deberán acreditar fehacientemente mediante certificado del registro mercantil, escritura notarial o cualquier otro documento que recoja fidedignamente tanto dicha participación como su condición de persona autónoma societaria con fecha anterior a la presentación de la solicitud.

b) Que la empresa tenga una facturación mínima anual de 12.000 euros, IVA incluido en la declaración referida al año 2024.

c) Que la empresa tenga una base imponible en el impuesto de sociedades de la declaración realizada referida al año 2024, inferior a 50.000 euros (según la casilla 552 del impuesto de sociedades). En el caso de entidades que tributen en régimen de atribución de rentas, este importe de 50.000 euros se referirá a la suma de todos los rendimientos netos reducidos (rendimientos de la actividad económica de la entidad solicitante), declarados en el IRPF de cada uno de los miembros de la entidad solicitante (modelo 184).

## Cuantía de la ayuda

---

1. Se podrá conceder para la mejora de la competitividad de la actividad empresarial de las personas beneficiarias de este programa, una subvención del 60% de cada una de las inversiones a subvencionar, con un límite máximo de 7.000 euros totales de ayuda por el conjunto de actividades subvencionables, siendo el resto del gasto por cuenta de la persona beneficiaria.

2. Esta ayuda se dirige a la mejora de la competitividad, a través de los siguientes tipos de inversiones:

- Compra de Maquinaria.
- Compra y/o instalación para la mejora de la eficiencia energética
- Inversiones para la sustitución de combustibles fósiles o materiales críticos o escasos
- Compra de utillaje y herramientas.
- Reforma del local o espacio del negocio.
- Equipamiento informático
- Equipamiento de oficina y/o negocio
- Rótulos.
- Aplicaciones informáticas, creación y desarrollo de páginas web, apps y redes sociales.
- Diseño de marca

En ningún caso se consideran subvencionables los teléfonos móviles y smartphones. Se excluye la adquisición de bienes y servicios que puedan ser considerados como mercancía por la que la empresa obtenga beneficios según su actividad, y se excluyen, asimismo, los gastos de gestión de páginas web, redes sociales y similares, por tener la consideración de gastos corrientes. También se excluyen los vehículos de transporte que no tengan la consideración de maquinaria.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención,

que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de reforma del local del negocio se excluye de la ayuda el domicilio habitual de la persona trabajadora autónoma, excepto en el caso en que quede acreditado que es imprescindible para el desarrollo de la actividad del negocio.

4. A través de esta ayuda serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de octubre de 2025 hasta la fecha de la solicitud de la ayuda, efectivamente justificados, mediante facturas emitidas en el período subvencionable y documentos bancarios acreditativos de su pago.

## Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará **el 24 de enero de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2025**.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse por separado para cada uno de los programas de esta orden en los modelos de solicitud que figuran como anexos junto con la documentación y en el plazo establecido para cada tipo de programa.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del formulario normalizado disponible en dicha sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>
3. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.
4. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y Chave365.
5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención de ser persona beneficiaria de ella.
6. Al ser válida una única solicitud por persona en cada uno de los programas que recoge esta convocatoria, en caso de que alguna persona presentase una nueva solicitud se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta favorablemente. En el caso de las

sociedades solo se podrá presentar una única solicitud por sociedad, e igualmente, en caso de que se presenten dos o más solicitudes, se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta favorablemente.

## Incompatibilidades

---

1) Las ayudas del programa III serán incompatibles con las ayudas que, por los mismos conceptos y gastos, puedan otorgar las administraciones públicas.

2) En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas en este programa podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidos por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 80 % del coste de la actividad que vaya a desarrollar la persona beneficiaria.

## Referencia legislativa

---

ORDEN de 27 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de ayuda a las personas trabajadoras autónomas, cofinanciadas parcialmente por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (códigos de procedimiento TR341Q). (DOGA N 11º de 17 de enero de 2025). [Bases y convocatoria](#)

## Información y tramitación en

---

**Sede Electrónica:** Procedimiento [TR341Q](#)

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Coruña**

Rúa Gregorio Hernández, nº 2-4

15071 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881548/ 881881592/ 981182390

Email: [axudasautonomos.traballo@xunta.gal](mailto:axudasautonomos.traballo@xunta.gal)

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Lugo**

Ronda da Muralla, nº 70 baixo

27071 Lugo (Lugo)

Teléfono: 982294912

Email: [emprego.lugo@xunta.gal](mailto:emprego.lugo@xunta.gal)

### **Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

#### **Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Ourense**

Avda. da Habana, nº 79 - 7ª

32071 Ourense (Ourense)

Teléfono: 988386810

**Consellería de Emprego, Comercio e Emigración**

**Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración de Pontevedra  
(Vigo)**

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º

36201 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 986817695/ 986817034/ 986817212



Síguenos en:

